

21399 RESOLUCION de 10 de julio de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 280 P.A.

Solicitada por «COTEDISA, Tractores Fendt» la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Farmer 280 P, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 280 P.A., cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 74 CV.
3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 10 de julio de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Fendt»
 Modelo Farmer 280 P.A.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «X. Fendt Co., Marktoberdorf (República Federal de Alemania).
 Motor: Denominación Deutz, modelo F4L 913.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,850. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	68,9	2.287	540	199	15	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,1	2.287	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	70,3	2.400	567	202	15	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	75,6	2.400	567	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje de salida de toma de fuerza, de 35 milímetros de diámetro y seis estrías que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar también a 750 revoluciones por minuto.

21400 RESOLUCION de 10 de julio de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Valpadana», modelo 2533 RS.

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 4RM 2533, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

Primero.-Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Valpadana», modelo 2533 RS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 CV.

Tercero.-A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 10 de julio de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Valpadana»
 Modelo 2533 RS.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Valpadana, S.p.A.», S. Martino in Rio, R.E. (Italia).
 Motor: Denominación Lombardini, modelo 914.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	26,1	2.916	540	220	18,0	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	28,2	2.916	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	26,5	3.000	556	221	18,0	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	28,6	3.000	556	-	15,5	760

III. Observaciones:

21401 RESOLUCION de 20 de julio de 1989, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por la que se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero», con carácter provisional, a distintas Entidades y personas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se

aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero: las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y teniendo en cuenta la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Plantas de Vivero con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero», con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a las personas y Entidades citadas en el anexo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Segundo.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de Plantas de Vivero», en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, Vid y Frutales, aprobados por las Ordenes de 21 de julio de 1976, 18 de junio de 1982 y 16 de julio de 1982, respectivamente.

Tercero.—La concesión a que hace referencia el apartado primero queda condicionada a que las personas y Entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de productor.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de julio de 1989.—El Director general de la Producción Agraria. Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEXO UNICO

a) Productores de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Multiplicador:

Gines Vegara Vegara, «Viveros Vegapab».
 Angel Custodio Mondéjar Rodríguez, «Viveros Custodio».
 Francisco Garrés Puche, «Viveros Garrés».
 Atanasio Naranjo Hidalgo, «Viveros Atanasio Naranjo».
 José Gadea Zafra, «Viveros Gadea».
 José Moscoso Luque, «Viveros José Moscoso».
 «Chansol, Sociedad Limitada».
 Francisco Muelas Molina, «Viveros España».
 Viveros Bernabéu Comunidad de Bienes.
 Juan Miguel Richart Coloma, «Viveros Richart».
 Jose Queralt Queralt, «Viveros Montero».

b) Productores de plantas de vivero de vid con categoría de Multiplicador:

Agustín Galbis Ferri.
 José Fernando Egea Colomer.
 Rafael Cambra Gandia.
 Regina Satorres Bisquert, «Viuda de Vicente Cambra Gandia».
 S. A. T. número 7.207, «Viveros Cambra».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21402 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.473/1986, promovido por doña Amparo Aparici Guillem.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 18 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.473/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña Amparo Aparici Guillem, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial y contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de mayo de 1986, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Aparici Guillem contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de mayo de 1986, y contra la tácita desestimación por el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada entablado contra la anterior, declarando nulos y dejando sin efecto tales actos administrativos, en su particular relativo a los módulos de actualización de la pensión de viudedad concedida a la recurrente, reconociendo como situación jurídica individualizada de la misma su derecho a que se fije y actualice su pensión con arreglo a los haberes correspondientes a los funcionarios en activo, con efectos desde la fecha de su reconocimiento. Sin expreso pronunciamiento acerca de las costas procesales producidas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

21403 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.341/1987-1.º, promovido por don Luis Pérez Haro.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.341/1987-1.º, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Pérez Haro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 8 de octubre de 1985, sobre la aplicación del coeficiente 5 para fijar los derechos pasivos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pérez Haro contra las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que denegaron la petición del recurrente de modificación de los haberes pasivos con aplicación del coeficiente 5 para fijar el haber regulador de los mismos, y contra la desestimación del recurso de alzada, mediante Resolución de 24 de julio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos contrarias a Derecho los actos administrativos impugnados que anulamos dejándoles sin efecto, reconociendo el Derecho del recurrente a percibir sus haberes pasivos conforme al coeficiente 5 desde la fecha de su jubilación por invalidez, el día 5 de febrero de 1985; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.